SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew,22 diciembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 2235 fo. 152– año 2006, caratulados**: "P. A. E. P.S.A. DE LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE TRANTISO A A. P.-TW."**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 293/295 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **A. E. P.** imputada del delito de **LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 158/160: que el día 14 de Octubre de 2004, a las 13:34 hs. aproximadamente, la nombrada conduciendo un rodado marca Ford Fiesta dominio *******, circulaba por el carril este de la calle Musters, de manera simultanea P. A., también circulaba por el carril oeste en la misma dirección y sobre la misma calle, al mando del manejo del ciclomotor Motomel Hero color rojo número de motor X *********. En un determinado momento la encartada P. –de manera intempestiva- realizó una maniobra imprudente al intentar girar hacia la izquierda, invadiendo en forma antirreglamentaria el carril oeste por donde venía circulando el vehículo menor guiado por A.; ese viraje efectuado, con la omisión de colocar la luz de giro, sumado a que no detuvo la marcha del automóvil que conducía para realizar dicha maniobra, ni habiendo extremando el recaudo de observar si se aproximaba algún otro agente de circulación en el boulevard, fue ejecutado violando lo

que prescribe la reglamentación vigente en materia específica de tránsito; es decir la normativa impuesta por la Ley 24.449.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 28 de Mayo del 2007, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si la justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que la imputada no cometió nuevo delito (ver fs 347).-

Que asimismo, según los informes y recibos de pago remitidos de la Oficina de Control de ejecución de esta ciudad, agregados a fs. 305, 306, 307, 308, 309/318, 318,320/321, 323, 326 y 332/346 consta que la imputada A. E. P. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual la imputada observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Culposas,** aquí reprochado a la procesada, y sobreseerla definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **LESIONES CULPOSAS (art. 94 del Código Penal)**, respecto a **A. E. P.,** argentina, nacida en Trelew Chubut el día 22 de Mayo de 19**, hija de J. E. y de R. E. C., casada, instruida, domiciliada en Pje. Cruz del Sur nº ***** del Barrio Setia Oceanic de esta ciudad de Trelew, DNI. Nº ********* (Art. 76 ter. Cuatro del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A A. E. P., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **Lesiones Culposas** (art. 94 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

V) REGULANDO los honorarios profesionales de los Dres. C. A. y E. G. en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500) para cada uno**, **de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920, Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-**

VI) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 109/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

En días de diciembre de 2008 se libran cédulas de notificación a la fiscalía, Dres. Ayala y Galende y probada Paris, como así también oficios nros. ....., ... y ..... a Jefatura de Policía, Registro Nacional de Reincidencia y Corporaciones Municipales Ministerio de Gobierno. CONSTE.

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Autos: “P. A. E. PSA. LESIONES GRAVES ACCIDENTE TRANSITO A A. P..TW”
Expte N° 2235-152-2006

AMALIA FERRARI
SECRETARIA